CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD STAFFG S.A.S 20260060	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	STAFFG S.A.S
NIT o C.C.	901.803.532-1
VALOR	$107.000.000 IVA INCLUIDO
PLAZO	HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO

Entre los suscritos a saber **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, **JULIANA DELGADO MONCADA**, identificada con cédula de ciudanía No. 32.295.891 expedida en Envigado (A), quien obra como representante legal de la sociedad **STAFF S.A.S**, constituida por documento privado del 20 de febrero de 2024 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de febrero de 2024 con el No. 3269 del libro IX y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la Industria de Licores del Valle, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. **b)** Que, La Industria de Licores del Valle, en desarrollo de su objeto misional y de su estrategia de expansión comercial e internacionalización de sus marcas, requiere fortalecer su presencia en el mercado de los Estados Unidos de América mediante la ejecución de actividades de promoción, posicionamiento y activación comercial en eventos de alta concentración de público, dirigidos principalmente a la comunidad colombiana y latinoamericana residente en ese país. **c)** Que, la presente necesidad se encuentra directamente relacionada con la ejecución del Contrato No. 20260046, celebrado por la Industria de Licores del Valle y MGB Distributor, cuyo objeto corresponde a la distribución y comercialización de los productos de la entidad en los Estados Unidos de América. En tal sentido, la empresa estatal ha determinado la participación en diferentes eventos, lo cual constituye un complemento indispensable para el cumplimiento de los objetivos comerciales previstos en dicho contrato, toda vez que la existencia de un distribuidor autorizado debe estar acompañada de estrategias de mercadeo que impulsen la demanda, fortalezcan el posicionamiento de las marcas e incrementen la rotación de los productos en los diferentes canales de comercialización. **d)** Que, la experiencia en mercados internacionales demuestra que la apertura y consolidación de estos, no depende exclusivamente de la disponibilidad del producto o de la existencia de una red de distribución, sino de la implementación de acciones integrales de marketing que permitan generar reconocimiento, recordación, preferencia y fidelización de los consumidores. En consecuencia, la promoción comercial constituye un componente esencial para el éxito de cualquier estrategia internacional. **e)** Que, los Estados Unidos representan uno de los mercados internacionales con mayor potencial para el crecimiento de las exportaciones de la Industria de Licores del Valle, no solo por el tamaño de su mercado de bebidas alcohólicas, sino por la importante presencia de ciudadanos colombianos y latinoamericanos que conservan un fuerte vínculo cultural con su país de origen. Este segmento de consumidores presenta una alta afinidad hacia las marcas regionales, lo que convierte a los eventos culturales, deportivos y de integración de la comunidad colombiana en escenarios estratégicos para fortalecer la presencia institucional y comercial de la Industria de Licores del Valle. **f)** Que, la coincidencia de estos eventos con la celebración de la Copa

Mundial de Fútbol constituye una oportunidad excepcional para incrementar el impacto de las acciones promocionales, en razón a que este acontecimiento concentra un elevado número de asistentes y genera altos niveles de interacción presencial y digital, favoreciendo la exposición de las marcas ante consumidores potenciales. g) Que, de acuerdo con lo anterior, la Industria de Licores del Valle, considera conveniente, necesario y oportuno la vinculación publicitaria en los siguientes eventos: Casa Estadio Wynwood, Miami y Fiesta Blanca – Wynwood, Miami. h) Que, en conjunto, estos eventos permitirán alcanzar una audiencia presencial estimada superior a 5.400 asistentes, pertenecientes principalmente al mercado objetivo definido por la estrategia de internacionalización de la Industria de Licores del Valle. A ello se suma el impacto generado por la difusión de contenidos en redes sociales, la participación de influenciadores, las transmisiones digitales y la interacción con establecimientos comerciales y potenciales aliados estratégicos, ampliando considerablemente el alcance de las acciones promocionales. i) Que, de acuerdo con lo expuesto, la presente contratación responde a criterios de necesidad, conveniencia, eficiencia y planeación, al constituirse en un instrumento complementario y esencial para materializar los objetivos comerciales e institucionales de internacionalización, fortalecer la competitividad de la Industria de Licores del Valle y maximizar el impacto del contrato de distribución vigente en los Estados Unidos de América. j) Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. k) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. l) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. m) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. n) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32, numeral 6, literal q, establece como modalidad de selección la Contratación directa, cuando la naturaleza del contrato a celebrar verse sobre publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo, y en el artículo 66 establece el procedimiento de contratación directa bajo esta modalidad. Procedimiento que se adelantó por parte de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Patrocinio y fortalecimiento de la marca e imagen de los productos de la Industria de Licores del Valle en diferentes eventos a realizarse en los en los Estados Unidos en el marco del Mundial de Futbol 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para todos los efectos legales valor del contrato se estima en CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($107.000.000) IVA incluido. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será facturado en su totalidad a la terminación del contrato y pagado dentro de los noventa (90) días después de radicación de la factura en la Subgerencia Financiera. Para efectuar pago, el contratista debe presentar el informe escrito, fotográfico y de video donde se evidencie la ejecución contractual y presentación de la Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social o Planilla de Pago de la EPS y Pensiones, según el caso en su totalidad a la terminación del evento. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica,

la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique el Contratista. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato se carga al rubro presupuestal No. P12.450208.04W "Ser. Para promoción y publicidad", según disponibilidad No. 26000519 del 26 de junio de 2026. CLAUSULA QUINTA. PLAZO: Este contrato tendrá una duración hasta el 30 de julio de 2026, previo perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución, y la firma del acta de inicio. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponde al contratista: a) Reconocer a la Industria de Licores del Valle y a sus productos, como Patrocinador Oficial Exclusivo en los eventos del que dentro del marco del Mundial de Futbol 2026, se realizaran: Casa Estadio Wynwood – Miami, a realizarse entre el 06 y el 19 de julio y Fiesta Blanca – Wynwood, Miami, a realizarse el 19 de julio de 2026. b) Garantizar la exclusividad en la venta, de los productos de la Industria de Licores del Valle en la categoría de aguardientes y rones y garantizar el reconocimiento de las marcas de la ILV como sponsor oficial de los eventos. c) Garantizar la exposición de la marca de los productos de la ILV, en todos los canales de comunicación, acceso y activaciones exclusivas; generando impacto de marca constante durante el partido en la pantalla principal. d) Garantizar un espacio como centro de experiencia de las marcas de los productos de la ILV. e) Permitir la exposición de la marca y ubicación de material publicitario en los sitios de los eventos (Pendones, material POP, degustación). f) Realizar menciones constantes de los productos de la ILV por parte del animador en la Tarima, durante los intermedios de los partidos. g) Entregar a la Industria de Licores del Valle un informe Escrito, Fotográfico, Detallado y Fílmico, de todos los eventos realizados en las Fiestas. h) Cancelar todas las prestaciones sociales como aportes parafiscales y las afiliaciones a los fondos de pensiones, EPS, ARL, del personal que requiera en la ejecución del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Son obligaciones de la Industria de Licores del Valle: a) Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato. b) Exigir al contratista la ejecución idónea y total del objeto del contrato. c) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. d) Suministrar toda la información que requiera el Contratista, para la correcta y oportuna ejecución del contrato. e) Exigir el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social del CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA.GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades estatales que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) mes más. b) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Como amparo autónomo por 200 SMMLV y por el término de duración del contrato. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaría General y Jurídica. CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Industria de Licores del Valle contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación del mismo. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Subgerente Comercial y de Mercadeo,** o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la oferta presentada por el Contratista. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV-, podrá imponerle multas sucesivas hasta del punto uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere de acuerdo con la programación, hasta la entrega a satisfacción del suministro. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Estas multas se deducirán de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES

COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDURIA. Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- Staffg SAS: Calle 11 No. 28-89 de Cali (V), staffg.colombia@gmailcom Teléfono 310 225 3522

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 03 JUL 2026

Por la ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

JULIANA DELGADO MONCADA
Representante Legal

Revisó: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno - Profesional Universitario

Kilómetro 2, Vía a Rozo, Corregimiento de Palmaseca, Palmira (Valle)
Página 5 de 5PBX: 608 63 00 E-mail: ilv@ilvalle.com.co
Portal: http://www.ilvalle.com.co